

Todo lo anterior tiene como resultante la asignación a cada actuario, integrado en Unidades total o parcialmente a lo largo del año natural, de un número de puntos derivado de la aplicación del sistema de valoración, que, asimismo, han incorporado las correspondientes apreciaciones subjetivas de las jefaturas inmediatas, tanto en lo que se refiere a las Unidades como a sus miembros.

El Inspector regional elaborará relación individualizada de las puntuaciones asignadas a cada actuario resultante del proceso anterior para su elevación al Delegado de Hacienda especial al objeto de someterla a su aprobación. El Delegado de Hacienda especial podrá recabar, cuando lo considere oportuno, toda clase de informes y proceder a las correcciones que estime convenientes.

Una vez aprobada por el Delegado de Hacienda especial la asignación individual de puntos, se convertirán los mismos a efectos retributivos en «puntos-productividad», mediante el siguiente sistema de conversión, referido a la totalidad del periodo que se liquida: Los «puntos-productividad» serán, para cada actuario, el resultado de minorar de la cifra de puntos, previamente aprobada, la puntuación que se haya fijado como umbral de productividad.

La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria determinará al comienzo de cada año el umbral medio anual de productividad por actuario en cada Delegación de Hacienda Especial, atendiendo a la composición de las Unidades.

Las Delegaciones de Hacienda Especiales determinarán anualmente el umbral de productividad de los miembros de cada Unidad, teniendo en cuenta las peculiaridades del ámbito de actuación de la misma, de tal forma que el umbral medio ponderado sea concordante con el establecido por la Dirección General.

Una vez determinados los «puntos-productividad» correspondientes a cada actuario se establecerán los valores unitarios de los «puntos-productividad».

Para ello se sumarán separadamente los «puntos-productividad» de todos los funcionarios de la Delegación de Hacienda Especial correspondientes a los grupos A y B que figuran en el anexo I y se dividirá la bolsa de productividad asignada a cada grupo por el valor total de la suma que le corresponda, con lo que obtendremos el valor unitario del «punto-productividad» para cada grupo A y B.

La retribución correspondiente a cada funcionario será la resultante de multiplicar los «puntos-productividad» individuales aprobados por el Delegado de Hacienda especial, por el valor unitario del «punto-productividad» del grupo a que pertenezca.

El Inspector regional propondrá detalladamente al Delegado de Hacienda especial la cuantía del complemento de productividad que corresponde a cada funcionario de su zona, para su aprobación.

CAPITULO VI

Complemento de productividad para funcionarios de la Inspección de Tributos no integrados en Unidades (Servicios Periféricos, anexo)

1. FUNCIONARIOS GRUPO A

En los supuestos de pleno cumplimiento de los objetivos que le hubieran sido fijados a cada Inspector en Oficina Técnica se le asignará como puntuación (carga de trabajo finalizada + eficacia) la media de las puntuaciones obtenidas por los Jefes de Unidad de Inspección de la correspondiente Delegación de Hacienda.

El Inspector-Jefe realizará una valoración subjetiva con los requisitos y límites establecidos para las Unidades de Inspección.

El Inspector-Jefe y sus adjuntos tendrán como puntuación la media de los Jefes de Unidad que de ellos dependan, efectuando la valoración subjetiva el Delegado especial de Hacienda, previo informe de los Delegados de Hacienda y el Inspector regional.

El Inspector regional y sus Adjuntos tendrán como puntuación la media obtenida por los Jefes de Unidad de Inspección y Jefes de Unidad regional de Inspección de las correspondientes Delegaciones incluidas en la Delegación de Hacienda Especial, considerando, en el caso de los Adjuntos, sólo los Jefes de Unidad que de ellos dependan; la valoración subjetiva será efectuada por el Delegado especial de Hacienda a propuesta del Inspector regional.

2. FUNCIONARIOS GRUPO B

Los Jefes de Sección de Comprobación y Selección y los Jefes de Sección de Información tendrán como puntuación la media de las obtenidas por los Subinspectores adscritos a Unidad de Inspección de la correspondiente Delegación de Hacienda. Esta puntuación será valorada subjetivamente por el Inspector-Jefe, teniendo en cuenta, especialmente, las actuaciones de comprobación abreviada realizadas por la Sección.

Los que ocupen el puesto de Jefe de Sección de Planificación y Control serán valorados por la media de todos los actuarios del grupo B adscritos a Unidades de Inspección y Unidades Regionales de Inspección en el ámbito de la Delegación de Hacienda Especial, efectuando la valoración subjetiva el Inspector regional.

Los Jefes de Sección de Inspección de las Administraciones tendrán como puntuación la media de los actuarios del grupo B de esta Administración, con valoración subjetiva del Inspector-Jefe, atendiendo también en este caso a las actuaciones de comprobación abreviada realizadas por la Sección.

CAPITULO VII

Revisión anual de la carga de trabajo

En concordancia con los objetivos de la planificación de la actuación inspectora, la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria podrá modificar anualmente la carga de trabajo de las Unidades de Inspección y Unidades Regionales de Inspección a que se refiere el capítulo I del presente baremo.

ANEXO

A los efectos del presente baremo:

1. Forman parte del grupo A todos aquellos funcionarios que desempeñan los siguientes puestos de trabajo:

Inspectores regionales.
Inspectores Adjuntos al Inspector Regional:

Adjuntos Regional Inspección Administraciones.
Adjuntos Regional Inspección Territorial.

Jefes de Unidades Regionales de Inspección.
Inspectores adscritos URI.
Inspectores Jefes.
Adjuntos a Inspector Jefe.
Jefes de Unidades de Inspección.
Inspectores Adjuntos.
Inspectores Adscritos a Unidad de Inspección.
Inspectores de Oficina Técnica.

2. Forman parte del grupo B todos aquellos funcionarios que desempeñan los siguientes puestos de trabajo:

Jefes de Sección Planificación y Control.
Subinspectores adscritos a URI.
Subinspectores Subjefe.
Subinspectores adscritos Unidad de Inspección.
Subinspectores Ayudantes.
Jefes de Secciones de Comprobación y Selección.
Jefes de Secciones de Información.
Jefes de Secciones de Inspección.

30946 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorial Policlínico Asturiano, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la liquidación de la Entidad «Iguatorial Policlínico Asturiano, Sociedad Anónima», en el que se recoge la solicitud formulada por la propia Entidad de que la liquidación de la misma sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, por lo que concurre la circunstancia prevista en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, circunstancia igualmente contemplada por el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorial Policlínico Asturiano, Sociedad Anónima» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara. ~

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.